

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas, del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Juan Carlos López Aceves** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al Secretado Ejecutivo licenciado **Andrés González Galván** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** y del Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de

Resolución del Recurso de Revisión RR/074/2016/JCLA.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/075/2016/RST.

Punto Siete: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/074/2016/JCLA. **Y Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/074/2016/JCLA.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el Comisionado **Juan Carlos López Aceves Gracias Secretario** expuso que, el recurrente formuló solicitud de información ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para que se le proporcionara la declaración fiscal completa, o en su caso información detallada de ingresos y egresos derivados del financiamiento público y privado, del partido de la revolución democrática en el estado de Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2015, en el que solicito se incluyan los

comprobantes fiscales digitales de dichos gastos, así como el dictamen de dichos gastos que el órgano fiscalizador de la autoridad electoral realizó al respecto y de igual forma se le informara sobre las declaraciones fiscal, el financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distrito 1 al 8 del Estado de Tamaulipas de los candidatos del partido de la revolución democrática de la elección electoral para diputados de mayoría relativa y los que realizaran los candidatos a diputados de representación proporcional dos mil catorce al dos mil quince, así como lista de proveedores, y comprobantes fiscales digitales de dichas erogaciones, los repacs y cualquier documentación anexas de los gastos realizados por los órganos de fiscalización del instituto Nacional Electoral.

Informó que, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI), la autoridad señalada como responsable dio respuesta a la solicitud de información antes descrita, y manifestó que, inconforme el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentando el medio de defensa a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.

Comunicó que, cuando un solicitante considere que la respuesta a su solicitud no le favorezca, podrá presentar recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos, ante el organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido su solicitud, dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Expresó que, se tiene que la respuesta fue entregada al otrora solicitante en fecha de mayo de dos mil dieciséis, y fue hasta el treinta de junio del presente año, cuando el particular hizo uso del derecho, por lo cual transcurrieron veintitrés días hábiles, y este órgano estimó que el presente Recurso de Revisión no fue presentado con la oportunidad que determina el precepto antes señalado.

Mencionó que, a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación, este Instituto no tenía la certeza del momento en que había conocido la parte agraviada la respuesta de la autoridad si hasta el tres de agosto de dos mil dieciséis, en vía de alegatos hechos llegar por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuando se tuvo la fecha en que fue otorgada la respuesta al particular.

Informó que, se estimó innecesario continuar con el estudio del presente medio de impugnación, y con la evidencia de extemporaneidad en la interposición del presente medio de impugnación, manifestó que sin haber entrado al estudio del fondo del asunto, en la parte resolutive de este fallo, se declaró el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo cual se dejaron a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer de forma legal.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/074/2016/JCLA.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/075/2016/RST. **Y se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/075/2016/RST.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño** mencionó que el recurrente formuló solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Antiguo Morelos, Tamaulipas, donde requirió al organismo operador de agua le informara si contaba con bienes muebles e inmuebles de patrimonio propio, y en caso de ser afirmativo, se le proporcionara una relación de los mismos, que contuviera ubicación, calle, entre calles, número, colonia, ciudad, código postal, así como las características físicas, si eran casas, oficinas o edificios y de ser el caso, se le proporcionarían los documentos que acreditaran la propiedad de los mismos.

Informó que, el particular manifestó, que no fue contestada dentro del término de veinte días hábiles y acudió ante este organismo de transparencia, a interponer el recurso de revisión, y admitido el medio de defensa y abierto el periodo de alegatos para ambas partes, el revisionista dio conocimiento que la autoridad recurrida había violado con ello su derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad.

Sin embargo, el ente responsable, manifestó que, por error involuntario se desconocía la solicitud de información, toda vez que hasta en esa propia fecha no había tenido acceso al sistema electrónico de la Plataforma, debido a la precaria situación económica y el no contar con servicio telefónico e internet, ni haber recibido oficio sobre la implementación del sistema electrónico de solicitudes de información, razón por la cual no fue atendida la solicitud del particular.

Expresó que, la autoridad recurrida manifestó haber enviado respuesta al recurrente, solicitando el sobreseimiento del presente asunto, habiendo cumplido con la obligación de proporcionar la información solicitada y por medio de dicha contestación, informó que, el ente responsable le comunico al particular en relación al cuestionamiento sobre si el organismo operador contaba con bienes inmuebles de patrimonio propio, respondía no contaba con ninguno y le comunicó que era inaplicable la respuesta por cuanto hacia a los documentos que acreditaran la propiedad de los bienes muebles e inmuebles, del mismo modo, el ente responsable proporcionó a este Instituto las constancias que amparan el envío de todo lo anterior a la cuenta de quien promueve.

Informó que, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó dictar resolución dentro del término establecido, por lo que la COMAPA de Antiguo

Morelos, Tamaulipas, indicó ante este Instituto haber dado respuesta a la solicitud de información, expresó que quienes lo resolvieron estimaron que la COMAPA de Antiguo Morelos, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información de José de Jesús Torres Limas, y en la parte dispositiva de este fallo se declaró el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente toda vez que fue restituido su derecho de acceso a la información.

Terminada la parte de exposición del ponente, el Secretario Ejecutivo **Andrés González Galván** comunicó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/075/2016/RST.

EL Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se han agotado los asuntos del Orden del Día.

Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el Comisionado Presidente dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo



HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y APROBADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE.